



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2019-00383-00.

DEMANDANTE: ANIBAL JOSÉ VILLALBA ESCORCIA, C.C. 12.647.400.

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., NIT. 860.002.182-9.

PROVIDENCIA: DECLARA PÉRDIDA DE COMPETENCIA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de pérdida de competencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 121 del Código General del Proceso, consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

(...)”

En el asunto bajo estudio, se evidencia que el día 14 de noviembre de 2019, la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, según da cuenta el acta de notificación personal que obra en el expediente¹. No obstante, a la fecha se encuentra evidentemente rebasado el lapso de un (1) año de que trata la norma en cita, para dictar sentencia de primera instancia, por lo que el Despacho accederá a la solicitud presentada y declarará la pérdida de competencia para continuar con el conocimiento del proceso. En

¹ Visible en expediente digital, folio 37 “01 20001-4003-005-2019-00383-00”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

consecuencia, se informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo pertinente, y se remitirá el expediente al despacho que sigue en turno, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por conducto del centro de servicios judiciales, al despacho que sigue en turno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

TERCERO: INFORMAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispone el mismo precepto.

CUARTO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2739306d68143f9da6f489efc23dd75303128267dec7a3354d2047a6027ad7**

Documento generado en 03/04/2024 05:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>